



Neiva, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00310
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	JENNE LIZETH GARZÓN RODRIGUEZ
CAUSANTE:	JOSE ADÁN LONDOÑO MARTÍNEZ

La señora JENNE LIZETH GARZÓN RODRIGUEZ, actuando en representación de sus hijos menores de edad A.D.L.G. y Z.A.L.G., de quienes alega la calidad de herederos, solicita la apertura de la sucesión del causante JOSE ADÁN LONDOÑO MARTÍNEZ, sin embargo, considera este despacho que la misma debe rechazarse por falta de competencia por el factor objetivo respecto de la cuantía.

Al respecto, en los hechos de la demanda se precisa la existencia de una partida que integra la masa herencial a liquidar, que es una casa de habitación ubicada en la Calle 3 A No. 23 A -02, de la ciudad de Neiva, identificada con el folio de matrícula 200-123761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bien cuyo avalúo indican que corresponde a sesenta millones de pesos mcte (\$60.000.000), por lo que la cuantía de la presente sucesión corresponde a una mínima.

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 5º del artículo 26 y el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la misma, ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.